

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520140028600
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Jorge Eliecer Cano Ospina y otros
Accionado	Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y otros

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR/ REQUIERE

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 1 de diciembre de 2022, revocó la decisión adoptada el 16 de marzo de 2021, a través de la cual se había declarado la nulidad de todo lo actuado desde la decisión que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se procederá a Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el superior, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la referida providencia, se requerirá al Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en Liquidación para que dentro del término de diez (10) días indique: i) la calificación y graduación de crédito reclamado por los señores Jorge Eliecer Cano Ospina, Gabriel Atehortúa Moreno en nombre propio y representación de Nelsy, Martha Janeth, José Mario, Jorge Eliecer y Ángela María Cano Moreno, ii) los recursos con los que cuenta para la realización de los pagos de los créditos reconocidos dentro del proceso liquidatario; iii) si dentro de los recursos con los que se cuenta, puede garantizar el pago del crédito reclamado por los señores Jorge Eliecer Cano Ospina, Gabriel Atehortúa Moreno en nombre propio y representación de Nelsy, Martha Janeth, José Mario, Jorge Eliecer y Ángela María Cano Moreno. La información solicitada resulta relevante y necesaria para tomar las decisiones a que haya lugar dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo ordenado por el tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 1 de diciembre de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en Liquidación para que dentro del término de diez (10) días, absuelva los interrogantes planteados en la parte motiva.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el proceso para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 5 DE
JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e7a3fa7eb9ca07c720950ba02fe8a7c9cc6334b74a9f75843c4867b7aa0bf8**

Documento generado en 02/06/2023 04:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>